

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0433-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Comunidades indígenas.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María del Rocío Corona Nakamura.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	04 de octubre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de octubre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

### II.- SINOPSIS

Precisar la obligación que tienen las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, de garantizar que los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo en los juicios y procedimientos que realicen, con independencia del resultado del proceso. Determinar que, todos los medios de prueba que se aporten durante los juicios y procedimientos deberán ser traducidos e interpretados considerando la lengua indígena y cultura del implicado y deberá quedar constancia y registro de toda declaración en original que éste realice en su lengua.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 2º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de Decreto, donde se precise el tipo de modificación de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 10. ...</b></p> <p>Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, <i>proveerán lo necesario a efecto de</i> que en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.</p>	<p><b>Decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 10.</b> El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, <b>garantizarán</b> que en los juicios que realicen <b>y procedimientos</b>, los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo <b>y con independencia del resultado del proceso</b>, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.</p>

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>En los términos del artículo 5o., en las entidades federativas y en los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se <i>refiere el párrafo anterior</i>, en las instancias que se requieran.</p>	<p><b>Asimismo, todos los medios de prueba que se aporten durante los juicios y procedimientos deberán ser traducidos e interpretados considerando la lengua indígena y cultura del implicado y deberá quedar constancia y registro de toda declaración en original que éste realice en su lengua.</b></p> <p>En los términos del artículo 5o., en las entidades federativas y en los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se <b>refieren los párrafos anteriores</b>, en las instancias que se requieran.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Marlene Medina Hernández